



Sabanalarga, veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00063-00.
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).
DEMANDANTE: NATALIA ALANIS CASTRO GONZALEZ.
DEMANDADO: NO REGISTRA.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en la presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), promovida a través de apoderada judicial por la joven NATALIA ALANIS CASTRO GONZALEZ.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), promovida a través de apoderada judicial por la joven NATALIA ALANIS CASTRO GONZALEZ, advirtiéndose que inicialmente fue procedida por el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, y que con auto con auto Interlocutorio del 17 de Noviembre de 2021, determinó declarar la falta de competencia funcional, bajo la premisa legal contenida en el Artículo 96 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el Numeral 6º del Artículo 18 del C.G. del Proceso, y una vez sometida a las formalidades del reparto, nos fue asignado su conocimiento.

Estudiada la demanda en cuestión, tenemos que la parte actora, NATALIA ALANIS CASTRO GONZALEZ, enfoca los hechos de su escrito demandatorio en la existencia de dos (2) Registros Civiles de Nacimientos expedidos a su nombre, uno por la Dirección Nacional de Registro Civil de la República de Panamá, bajo la numeración 8-963-2163, y el otro por la Registraduría el Estado Civil de Sabanalarga (Atlántico), con NUIP 1.043.008.159, e indicativo serial N° 50811310.

Como consecuencia de lo anterior, encauza su pretensión principal en ANULACION del registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría el Estado Civil de Sabanalarga (Atlántico), teniendo en cuenta que su nacimiento aconteció en el corregimiento de "Bella Vista" de la Provincia de Panamá, y no en Sabanalarga (Atlántico), como aparece rotulado en registro civil de nacimiento pedido en anulación.

Al respecto, sea lo primero recordar que el estado civil de una persona, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1260 de 1970 es: "...su situación jurídica en la familia y la sociedad, determinada (sic) su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley (...)" ; se deriva de hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal (artículo 2 ibídem).

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, distingue las acciones tendientes a la modificación del estado civil de acuerdo con su fin pueden ser: "... (iv) Modificatorias cuyo fin es mutar el estado legalmente reconocido, que pueden clasificarse en tres: (i) Porque ha variado gracias a un hecho sobreviniente y que por su naturaleza no requiere de una actuación judicial; (ii) Porque buscan rectificar y modificar yerros de tipo mecanográfico y ortográfico, trámites que son de índole administrativo. Y .finalmente. (iii) Porque propiamente buscan alterar el estado civil, pero que son competencia de los jueces y están expresamente estatuidas en los artículos 89 (Modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988), 91, 95, 96y 97 del Decreto 1260 de 1970."

Con relación a la competencia funcional, el Artículo 2º del C.G. del proceso prevé:

"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. (...).



2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren..."

En este punto, acorde con lo dicho por la jurisprudencia, la nulidad de registro civil de nacimiento que se pretende a través de este asunto judicial implica una alteración el estado civil de la joven NATALIA ALANIS CASTRO GONZALEZ, por lo tanto, sin intención de repeler la decisión adoptada por el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, es evidente que la competencia funcional les atañe acorde con el numeral 2, del artículo 22 del CGP, dado que lo pretendido no se encuadra en los casos de corrección, sustitución o adición del registro civil, cuya competencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., fue asignada a los jueces municipales.

Como corolario de lo anterior, deja claro este Despacho, en manera alguna refuta las decisiones judiciales de un par o de un superior, pero resulta necesario que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de esta Municipalidad, precise los alcances de la decisión adoptada a través del auto Interlocutorio adiado noviembre 17 de 2021, en el instructivo identificado bajo el radicado 08638-31-84-001-2021-00399-00, En tal sentido, se remitirá el expediente a dicha corporación judicial para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SOLICÍTESE al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SABANALARGA (ATL.), precise los alcances de la decisión adoptada a través del auto Interlocutorio adiado noviembre 17 de 2021, en el instructivo identificado bajo el radicado 08638-31-84-001-2021-00399-00; en consideración a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En tal sentido, remítase el expediente a dicha corporación judicial para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3° PROMISCOU MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, ABRIL 25 DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO No 042

EL SECRETARIO

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a194a04c202a87a7baf04fe60210c74e606f1e22fa078f103201f8d8a6b2c**
Documento generado en 22/04/2022 12:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**